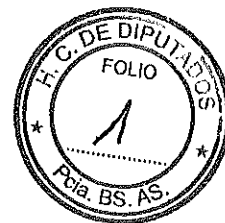




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPT. D- 785

126-27



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

MODIFICACIÓN LEY ELECTORAL

Artículo 1º. - Incorpórase como artículo 147 bis a la Ley N° 5.109, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 147 bis: No se podrán realizar modificaciones a la legislación en materia electoral durante los años electorales, a los efectos de esta ley se considera año electoral el período comprendido entre el cuarto domingo de octubre del año anterior a la elección general, y la fecha de realización de la próxima elección.”

Artículo 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto proponemos una modificación a la Ley 5109 que regula el derecho electoral en nuestra provincia, con el objeto de incorporar un artículo por el que se establece que no se podrán realizar modificaciones a la legislación en materia electoral durante los años electorales, a tal efecto se considera año electoral el período comprendido entre el cuarto domingo de octubre del año anterior a la elección general, y la fecha de realización de la próxima elección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Código Nacional Electoral Ley 19945.

El objetivo de esta propuesta es garantizar la estabilidad y previsibilidad del sistema electoral y evitar que las reformas tengan como motivación conveniencias o intereses electorales de quienes poseen o pueden lograr mayorías legislativas, en lugar de la sana intención de mejorar el sistema.

Son las normas electorales las que definen, estimulan y configuran determinadas relaciones de poder, favorecen ciertos procesos o comportamientos políticos por parte de los ciudadanos, pero principalmente, de los partidos políticos, que compiten por ganar elecciones y alcanzar o continuar en el poder.

Toda modificación a esas normas, como cambios en el régimen de votación, distribución de bancas, financiamiento, suspensión y cualquier otra disposición que modifique el régimen electoral debe realizarse tras un estudio en profundidad despojado de conveniencias coyunturales y con el debido consenso, por lo cual toda reforma debe hacerse en los años en que no haya elecciones.

Se debe proteger la institucionalidad de la República y de la Provincia y, en ese sentido, las elecciones deben realizarse en un marco estable y predecible, sin cambios oportunistas en las reglas que generan incertidumbre en el cuerpo electoral con la consecuente pérdida de legitimidad y de confianza del sistema ante la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALET
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs.